



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014189011-2020-00968-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARGARITA VANEGAS GUERRERO.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

R E S U E L V E:

Librar mandamiento **TITULARIZADORA COLOMBIANA EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARGARITA VANEGAS GUERRERO**, identificada con C.C. No. 35.502.966, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700353003459409

- 1.1. Por la suma de **\$8.441.858,48** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
- 1.2. Por las siguientes cuotas capitales causadas y no pagadas discriminadas así:

FECHA	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
24/05/2020	\$222.441.04
24/06/2020	\$225.209.34
24/07/2020	\$227.816.77
24/08/2020	\$230.554.97
24/09/2020	\$233.424.25
24/10/2020	\$236.329.24
24/11/2020	\$239.270.39
TOTAL	\$ 1.615.046,00

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa del 24,00% E.A. liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por los intereses de plazo pactados en el titulo base de ejecución, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	VALOR INTERESES
24/05/2020	\$117.558.86
24/06/2020	\$114.865.89
24/07/2020	\$112.186.34
24/08/2020	\$109.444.95
24/09/2020	\$106.575.63
24/10/2020	\$103.670.66
24/11/2020	\$100.812.84
TOTAL	\$ 765.115,17

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

- 2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
- 3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20168469**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
- 4. Reconocer personería para actuar al abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 029**
Fijado hoy 07 de abril de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros